

COMUNICADO PÚBLICO

Respecto de los hechos recientemente expresados por el señor **Marcos Fredy Carrasco Cruces** por redes sociales, **EX MANAGER DE EL JORDAN 23**, en las cuales trata de **“PEDOFILO”**, al señor Jordán Jesús Carrasco Morales, los cuales revisten caracteres de injurias y calumnias graves y con publicidad, señalamos lo siguiente.

1.- Con fecha 26 de junio del año 2016, cuando el señor Jordán Jesús carrasco Morales tenía 16 años de edad, se originó un procedimiento policial en la comuna de San Bernardo, por el delito de robo con intimidación, hecho en el cual fallece su mejor amigo de entonces.

2.- Que habiéndose tomado detenido al señor Jordán Carrasco, en la fecha antes indicada, dentro de los elementos incautados se encontraba un teléfono celular, el que pertenecía a la madre del antes referido, señora Jennifer Morales y en el cual existían fotografías y videos de las vacaciones familiares de verano de su familia e hijos, ambos menores de edad a la fecha de los hechos 4 y 7 años de edad respectivamente.

Dichas fotografías a juicio del ministerio público y policías fueron catalogadas como material pornográfico infantil, situación que fue investigada, con el resultado de la **INOCENCIA** del señor Carrasco Morales, al no ser material **PORNOGRAFICO**, esto, mediante sentencia judicial,

3.- Por los hechos anteriormente descritos se decretó una orden de entrada y registro a su domicilio, emitida por el Tribunal de Garantía de San Bernardo, siendo detenido en dicha oportunidad junto a un familiar, por los delitos de porte ilegal de municiones y almacenamiento de material pornográfico.

4.- Dicha formalización por los delitos antes señalados, ocurre con fecha 14 de noviembre de 2018 ante el Tribunal de Garanta de San Bernardo, dicha causa que se investigó por el Ministerio Publico, bajo las normas de la ley de responsabilidad penal adolescente (Ley 20.084), esto ya que a la fecha de los hechos el señor Jordán Jesús Carrasco Morales tenía 16 años de edad.

5.- Que producto de la pandemia esta causa tuvo diversas postergaciones para llevarse a cabo el juicio oral simplificado, siendo hasta el 22 de noviembre de 2022, que se realiza dicho juicio oral.

6.- En dicho Juicio Oral Simplificado el señor Jordán Carrasco Morales, fue **ABSUELTO** por los cargos presentados por la fiscalía, en este caso por el delito de almacenamiento de material pornográfico. Siendo declarado **INOCENTE**. *Para apreciación de los lectores se deja pantallazo u extracto de la parte resolutive de la sentencia señalada.*

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 11 n°6, 15, 21, 25, 30, 50 al 54, 68, 69, 70, 366 quinquies, 374 bis inciso 2° del Código Penal; artículos 1, 4, 36, 45, 47, 281, 295, 296, 297, 309, 314, 328, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 1, 2, 20 y demás pertinentes de la Ley N° 20.084, SE DECLARA:

i.- Que, se absuelve al acusado JORDÁN JESÚS CARRASCO MORALES, por su presunta participación en calidad de autor en el delito de almacenamiento de material pornográfico infantil del artículo 374 bis inciso 2° del Código Penal, cometido según el requerimiento de autos en el territorio jurisdiccional de este Tribunal con fecha 26 de junio de 2016.

ii.- Que, no se condena en costas al Ministerio Público por los motivos expuestos en el considerando N° 16 de esta sentencia.

Dese cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Anótese y regístrese.

RUC N° 1700843916-8

RIT N° 11.980-2018

Sentencia dictada por don CRISTIAN FABIAN MORALES PEREIRA, Juez Titular del Juzgado de Garantía de San Bernardo.



7.- Las motivaciones del juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo, según la sentencia y para declarar **ABSUELTO** - **INOCENTE** al señor Jordán Jesús Carrasco Morales, son básicamente la inexistencia del delito acusado y la falta de participación en los hechos. *Para apreciación de los lectores se deja pantallazo u extracto de la parte resolutive de la sentencia señalada.*

DECIMO CUARTO: Todo lo expuesto en forma previa, a juicio del Tribunal, no permite adquirir la convicción más allá de toda duda razonable acerca de la concurrencia del delito de almacenamiento de material pornográfico infantil del artículo 374 bis inciso 2° del Código Penal, por no concurrir a juicio de quien suscribe el elemento de almacenamiento, que la norma exige para que la conducta sea punible. Para que tal convicción se produzca, deben concurrir una serie de elementos que permitan a este sentenciador, superar la barrera que impone la presunción de inocencia que ampara al acusado que enfrenta un juicio oral, lo que no se produce en el presente caso, pues la prueba de cargo de la Fiscalía no ha dado cuenta de manera razonable de la efectividad de la existencia del delito.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXCDERBK

8.- Por último el señor **Jordán Jesús Carrasco Morales**, ha tomado la decisión de querellarse por las expresiones vertidas por el señor **MARCO FREDY CARRASCO MORALES, EX MANAGER DE EL JORDAN 23**, ya que son constitutivas de los delitos de injurias y calumnias graves hechas por escrito y con publicidad, delitos previstos y sancionados en los artículos 412, 413 y 417 N°1 en relación con el artículo 418 del Código Penal.

Victor Manuel Muñoz Marin

Abogado

Santiago, 30 noviembre 2023